

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210053600**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Gigiola del Socorro Peña Murcia que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Scotiabank Colpatria S.A. las siguientes sumas:

a. Obligación 4938130027960719

- 1). \$9'961.459 pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré.
- 2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde que se hizo exigible, esto es, 6 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.
- 3). \$706.483 pesos, correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré.
- 4). \$124.698 pesos, correspondiente a los intereses de mora contenidos en el pagaré.
- 5). \$169.460 pesos, correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré.

b. Obligación 4938130042916043

- 1). \$10'112.042 pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré.
- 2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde que se hizo exigible, esto es, 9 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$803.445 pesos, correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

4). \$124.222 pesos, correspondiente a los intereses de mora contenidos en el pagaré.

5). \$165.070 pesos, correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré.

c. Obligación 4960840055286370

1). \$25'092.261 pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde que se hizo exigible, esto es, 9 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$1'546.248 pesos, correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

4). \$297.099 pesos, correspondiente a los intereses de mora contenidos en el pagaré.

5). \$69.630 pesos, correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

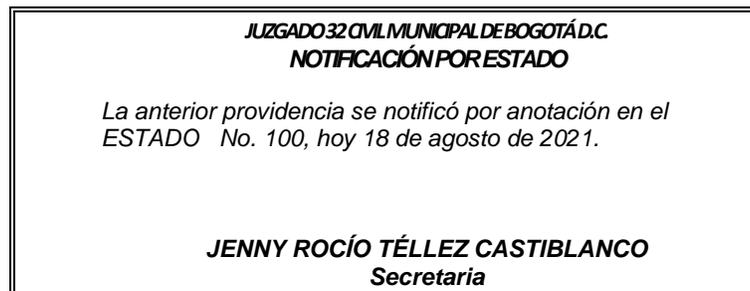
Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Se reconoce personería a Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c012e21c1f58c18809a5a6561e7907fab732cfc45a0667110da5fe17784d2e**
Documento generado en 17/08/2021 12:23:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>